

Contestación Demanda Exoneración Cuota Alimentaria

Frank Alvarez Real <FRANK.REAL18@hotmail.com>

Jue 13/07/2023 14:18

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona
<j01prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (900 KB)

Contestación demanda.pdf; PODER.pdf; Tarjeta profesional.pdf; Diploma Grado Lic. Edu. Física.pdf;

Señores,

Juzgado Primero Promiscuo de Familia

Pamplona, N. de S.

E. S. D.

RADICADO: 545183184001 1999 00012 00
DEMANDANTE: JAVIER BEDOYA MESA
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN BEDOYA PABON

Cordial saludo,

FRANK HUBERTO ALVAREZ REAL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.281.091 de Pamplona – N. de S., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 372845 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **JUAN SEBASTIAN BEDOYA PABON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.281.614 de Pamplona, N. de S., con domicilio en la ciudad de Pamplona – N. de S., De acuerdo al poder conferido ante usted, por medio del presente me permito allegar al despacho escrito de CONTESTACIÓN de la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS propuesta por el señor JAVIER BEDOYA MESA, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 99 y ss del C.G.P.

Quedo atento al correo de confirmación de recibido, así como de cualquier requerimiento por parte del despacho, agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,



FRANK ALVAREZ REAL

C.C. No. 1.094.281.091 de Pamplona, N. de S.

T.P. No. 372845 del C.S. de la J.



Señores,
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Pamplona, N. de S.
E. S. D.

RADICADO: 545183184001 1999 00012 00
DEMANDANTE: JAVIER BEDOYA MESA
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN BEDOYA PABON
PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Cordial saludo,

FRANK HUBERTO ALVAREZ REAL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.281.091 de Pamplona – N. de S., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 372845 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **JUAN SEBASTIAN BEDOYA PABON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.281.614 de Pamplona, N. de S., con domicilio en la ciudad de Pamplona – N. de S., De acuerdo al poder conferido ante usted, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito CONTESTAR la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, de acuerdo al traslado conforme al artículo 96 del C.G.P, haciendo referencia en cuanto a los siguientes:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: Parcialmente cierto, toda vez que pese a anexarse el registro civil de nacimiento del menor JHEAN KARLO BEDOYA CASTRO lo que demuestra el parentesco entre el menor y el demandante, no se ha anexado prueba que permita concluir que efectivamente el señor JAVIER BEDOYA MESA está proveyendo la respectiva cuota de alimentos en favor del menor.

OCTAVO: No me consta, que se pruebe. Toda vez que pese a la declaración juramentada anexada por parte del demandante no se allegan pruebas sobre la manutención prestada hacia la menor MARIA JOSE PUERTAS GALLEGO, hija de la actual pareja del señor JAVIER BEDOYA MESA con la cual no presenta vínculos de afinidad por consanguinidad.

NOVENO: No me consta, que se pruebe.

DECIMO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: No me opongo a la exoneración de la cuota alimentaria impuesta en contra del señor JAVIER BEDOYA MESA a partir de la fecha de presentación de la correspondiente demanda.



SEGUNDA: No me opongo a que se ordene el levantamiento de la medida cautelar impuesta al señor JAVIER BEDOYA MESA, según lo dispuesto en la Sentencia del 31 de mayo del año 2000 dentro del proceso de radicado 1999-0012, a partir de la fecha de sentencia donde este honorable despacho decida frente a la exoneración de la cuota alimentaria.

TERCERA: Me opongo a la condena en costas y en su lugar se condene al demandante al pago de las costas y agencias en derecho si a bien lo considera el despacho.

EXCEPCIONES DE MERITO

IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS

Tal como se indicó en los hechos a la contestación de la demanda, debido al allanamiento a la pretensión primera propuesta por el demandante, por lo tanto, no se debe condenar en costas a mi representado, por el contrario, deberá ser al demandante al que se le aplique dicha condena en razón de ser el principal interesado en levantar la medida la medida cautelar impuesta al señor JAVIER BEDOYA MESA, según lo dispuesto en la Sentencia del 31 de mayo del año 2000 dentro del proceso de radicado 1999-0012, considerando que es en cabeza de éste quien reposa la obligación alimentaria y es de su interés el levantamiento del embargo dispuesto por parte de este honorable despacho.

Es por lo expresado su señoría que la presente excepción debe prosperar.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 96, 98 y 100 del código referenciado y demás normas concordantes.

T-854-12 Corte Constitucional.

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que “se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”

Quiere decir lo anterior, que si bien mi representado cumplió los 25 años de edad en abril del año en curso y de la misma forma culminó sus estudios superiores en el mismo mes, sin embargo, el mismo aun no goza de una estabilidad laboral consistente que le permita solventar sus gastos, pese a ello, no existe reparo alguno en que se decrete la exoneración de la cuota alimentaria a partir de la sentencia que determine la culminación del presente proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Copia del diploma de grado que confiere el título de Licenciado en Educación Física Recreación y Deportes suscrito por la Universidad de Pamplona.



TESTIMONIALES

- Sírvase señor Juez ordenar a la señora SANDRA MILENA PABÓN CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 60.262.597 de Pamplona – N. de S., para que comparezca ante su Despacho con el fin de absolver el interrogatorio de parte que el suscrito formulará en audiencia respecto a los hechos objeto de la demanda.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos atinentes al proceso:

- Poder Especial.
- Los referidos en el acápite de pruebas.
- Copia de la contestación de la demanda con sus anexos para el archivo del juzgado y para el traslado al demandante.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones al correo electrónico: frank.real18@hotmail.com o al celular: 310 309 1009.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Frank Alvarez Real', written over a horizontal line.

FRANK ALVAREZ REAL

C.C. No. 1.094.281.091 de Pamplona, N. de S.

T.P. No. 372845 del C.S. de la J.

Frank Álvarez Real
Abogado Titulado

Señores,
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Pamplona, N. de S.
E. S. D.

RADICADO: 545183184001 1999 00012 00
DEMANDANTE: JAVIER BEDOYA MESA
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN BEDOYA PABON
PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS

ASUNTO: Poder Especial

Cordial saludo,

JUAN SEBASTIAN BEDOYA PABON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.281.614 de Pamplona, N. de S., domiciliado y residente en el municipio de Pamplona, manifiesto respetuosamente ante usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **FRANK HUBERTO ALVAREZ REAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.281.091 de Pamplona, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 372845 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza mi representación dentro del proceso de la referencia, el suscrito podrá ser notificado a la dirección de correo electrónico que consta en el Registro Nacional de Abogados: Frank.real18@hotmail.com.

Mi apoderado está expresamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, solicitar práctica de pruebas, intervenir en ellas, impugnar decisiones, todas aquellas contempladas en el artículo 77 del C.G.P. y las necesarias para el éxito de su encargo, " y actuara bajo nuestra responsabilidad de acuerdo con la información que suministramos, exonerándolo de toda responsabilidad en caso de que esta información resulte errada, en general conforma a cualquier diligencia necesaria para el correcto ejercicio del presente mandato". Sírvase reconocer la debida personería para actuar a mi apoderado en los términos del presente mandato y tener por revocado a cualquier otro poder anterior al presente.

Confiero;


JUAN SEBASTIAN BEDOYA PABON
C.C. No. 1.094.368.614 de Pamplona, N. de S.

Acepto;


FRANK ALVAREZ REAL
C.C. No. 1.094.281.091 de Pamplona, N. de S.
T.P. No. 372845 del C.S. de la J.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

FRANK HUBERTO

APELLIDOS:

ALVAREZ REAL

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



VER 54697

UNIVERSIDAD
DE PAMPLONA

FECHA DE GRADO
20/10/2021

CONSEJO SECCIONAL
NORTE DE SANTANDER

CEDULA

1094281091

FECHA DE EXPEDICIÓN
02/12/2021

TARJETA N°

372845

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

201619/09/20

La República de Colombia



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA MEDIANTE DECRETO 1550 DE 1971
ACREDITADA EN ALTA CALIDAD MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 018143 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EMANADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CONFIERE EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES

Resolución N° 11250 del 02 de junio de 2017

A

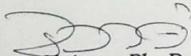
JUAN SEBASTIAN BEDOYA PABON

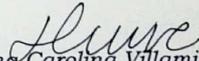
CC. 1.094.281.614 Expedida en PAMPLONA

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos. En testimonio de ello otorga el presente

DIPLOMA

En la ciudad de Pamplona, 17 de abril de 2023


Ivaldo Torres Chávez Ph. D.
Rector(a)


Diana Carolina Villamizar Acevedo
Secretario(a) General

Registro 98958 Folio 82 Libro 13 de Diplomas de Grado

104442

THOMAS CRUZ & ROSA